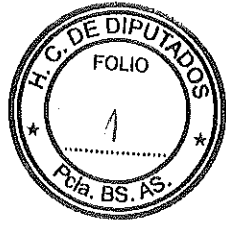




EXPTE. D- 943 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º: La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos para declarar como "Capital Provincial" a un lugar geográficamente determinado, en mérito a un evento, actividad, producto, o acontecimiento, natural o cultural, por el que se destaque.

Artículo 2º: La declaración como "Capital Provincial" se hará por ley de ésta H. Legislatura.

Artículo 3º: Todo proyecto de ley que tenga por objeto la declaración de un lugar geográficamente determinado como "Capital Provincial", deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Estar acompañado de una solicitud expedida por el H. Concejo Deliberante del distrito al que corresponda el lugar;
- b) Contar con un informe o estudio de antecedentes, cuyo contenido permita o facilite la evaluación del proyecto.

Artículo 4º: Créase en el ámbito del área de Turismo del Poder Ejecutivo una base de datos que contenga los lugares declarados "Capital Provincial", en mérito a un evento, actividad, producto, o acontecimiento, natural o cultural, por el que se destaque.

Artículo 5º: La declaración de "Capital Provincial" producirá los siguientes efectos:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- a) Ningún otro lugar podrá ser declarado bajo la misma denominación;
- b) El lugar que la obtenga será destinatario de las acciones de promoción que lleve adelante el área de Turismo de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

A lo largo del desempeño de nuestra actividad legislativa nos encontramos con diversos proyectos de nuestros pares que propician declarar a ciudades que conforman los pueblos de las secciones electorales a las que representan como "Capital Provincial de..." alguna actividad cultural, productiva, industrial, deportiva o turística que sea destacada, preponderante en ella y le brinde identidad.

Pero en muchas oportunidades nos encontramos ante casos que son superpuestos, que las ciudades propuestas tienen mérito para ser consideradas como capitales provinciales, como por citar solo un ejemplo nos encontramos en la actualidad con proyectos para designar como "capital provincial del rugby" tanto a la ciudad de La Plata como a la de San Isidro.

Amén de ello, consideramos que deben acompañarse las solicitudes con el debido fundamento y el respaldo histórico e institucional que una declaración de tal magnitud implica. Con este espíritu a nivel nacional se ha sancionado una normativa específica para declarar a una ciudad como "Capital Nacional" cuyo modelo hemos tomado al momento de elaborar la presente propuesta.

Por todo ello, agradecemos a los señores Legisladores su voto positivo para la aprobación del presente proyecto de Ley.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As